

EXTRACTO DE LAS NORMAS QUE REGULAN LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y EL DESARROLLO DE CACERÍAS A RECECHO DE CIERVO Y CORZO EN LA RESERVA REGIONAL DE CAZA DE URBIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 83/1998 de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV “de los terrenos” de la Ley 4/1.996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, los permisos del Cupo de propietarios corresponden a los propietarios de los terrenos integrados en las Reservas y son ellos quienes tienen la competencia para su adjudicación.

EXPEDICIÓN DE PERMISOS

Para obtener un permiso de caza es necesario ser el adjudicatario del permiso. El adjudicatario deberá pagar la Cuota de Entrada, cuyo abono será previo a la expedición del permiso e independiente del resultado de la cacería. Posteriormente el cazador, si cazara la pieza, deberá abonar, al Celador/Agente de la Reserva, la Cuota Complementaria, que se establecerá en función de la del resultado de la cacería.

La cuantía de las Cuotas de Entrada y Complementaria fue fijada por la ORDEN MAM/998/2006 de 9 de junio, por la que se establecen las cuotas de entrada y las cuotas complementarias correspondientes a los permisos de caza en las Reservas Regionales de Caza de Castilla y León. No obstante de lo dispuesto en la citada norma, si se procediese a una nueva regulación y actualización de sus cuantías con anterioridad a la expedición del permiso, serán de aplicación las que en dicha fecha se encuentren vigentes.

DESARROLLO DE LAS CACERÍAS

El ejercicio de la caza en las Reservas Regionales de Caza se regula básicamente por la Ley 4/1.996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, el Decreto 83/1998 de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV “de los terrenos” de la Ley 4/1.996, el Decreto 65/2011 de 23 de noviembre por el que se regula la conservación de las especies cinegéticas de Castilla y León y su aprovechamiento sostenible, la Orden MAM/1253/2005 de 22 de Septiembre que regula el ejercicio de la caza en las Reservas Regionales y por las Normas complementarias dictadas por la Dirección Técnica de las Reservas. De entre todas ellas conviene destacar las siguientes:

1º.- Sólo podrá ejercitar la acción de caza el Titular del Permiso.

2º.- Antes de iniciar la cacería, el cazador, deberá presentar al Guarda/Celador la documentación (originales) que la legislación vigente exige para ejercitar la caza: D.N.I. o documento acreditativo de la identidad, Licencia de caza de Castilla y León; Permiso de Armas; Guía de Pertenececia del Arma y Seguro de caza. En el supuesto de que el cazador no posea alguno de estos documentos, o no esté en vigor, se suspenderá la cacería. **Sóamente se autorizará para los recechos el uso de arma larga rayada.**

3º.- Durante la cacería cada cazador ira acompañado por un Celador/Agente del Servicio Territorial de Medio Ambiente (en lo sucesivo Guía), cuyas decisiones deberán ser respetadas en todo cuanto se refiera a la acción de caza. Este Guía indicará al cazador las piezas sobre las que puede disparar, pudiendo suspender definitivamente la cacería cuando a su juicio existan razones que hagan necesaria o aconsejable tal decisión.

- **Durante el desarrollo de la cacería, las decisiones de los Guías serán inapelables.** Finalizada ésta, el cazador podrá presentar reclamación contra las decisiones del citado personal mediante escrito dirigido al Director Técnico de la Reserva.
- Si por causas de climatología adversa, o por circunstancias imprevistas no imputables al cazador, no pudiera iniciarse o proseguirse la cacería durante las fechas previstas, el Guía podrá suspender la misma, poniéndolo en conocimiento de la Dirección Técnica, quien podrá prorrogar la duración del permiso durante los días necesarios, u otorgar nuevas fecha de caza si el calendario de cacerías de la Reserva lo permite.
- Si situados en el cazadero las condiciones meteorológicas se tornasen adversas para el buen desarrollo de la cacería o para la apreciación correcta de los trofeos, el Guía sugerirá al cazador la suspensión transitoria de la misma. Si el cazador optase por continuar la acción de caza, deberá entenderse que renuncia a posibles reclamaciones.

- El Guía indicará al cazador las piezas sobre las que éste podrá disparar. No obstante, el cazador tendrá derecho a rechazar la primera opción de tiro, ofreciéndole el Guía la posibilidad de disparar sobre una segunda pieza, siempre que las circunstancias cinegéticas lo permitan. Si el cazador rechaza la segunda opción de tiro, el Guía podrá dar por terminado el permiso de caza.

4º.- Al disparar se dará cumplimiento a las siguientes normas:

- **Disparos sin sangre:** en tanto el Guía estime que los disparos no han producido sangre, el cazador podrá seguir disparando sobre la misma pieza tantas veces como ésta quede a su alcance. Agotadas sin éxito las posibilidades de tiro, el Guía brindará al cazador la oportunidad de disparar sobre un segundo ejemplar. De repetirse el lance sin que el Guía aprecie que se ha producido sangre, se dará por finalizada la cacería, sin que en este caso el cazador tenga que efectuar pago complementario alguno, ni posibilidad de reclamación por parte de éste.

* **Disparos con sangre:** *Una vez herida la pieza* el Guía acompañante adoptará las previsiones precisas para proceder a su persecución, remate y cobro. Cobrada la pieza, el cazador quedará obligado a satisfacer la cuota complementaria establecida en función de la medición fiscal de la cuerna del ejemplar abatido. Si la pieza no pudiera capturarse, el cazador deberá satisfacer la cuota señalada para este caso (res herida y no cobrada). En ambos casos, se dará por finalizada la cacería.

Si el cobro de la pieza tuviera lugar en fecha posterior a la finalización de la cacería, la Dirección Técnica pondrá el hecho en conocimiento del interesado, y en caso de conformidad mutua, el trofeo será enviado a su dueño, previo pago de los gastos de envío y de la liquidación complementaria que proceda.

- Durante los recechos, los cazadores podrán disparar sobre otras piezas de caza no incluidas inicialmente en el permiso que, con fines de selección, descaste o control, les indique el Guía, abonando la cuota complementaria que, por pieza cobrada esté establecida.

CONDICIONES ESPECIALES PARA LOS PERMISOS DE CAZA DE CIERVOS NO MEDALLABLES

- Como norma general serán considerados **ciervos no medallables** los ejemplares cuya cuerna no supere la medición de los **165 puntos fiscales**. Son aquellos ejemplares que por su edad, características morfológicas, condiciones poblacionales, o limitaciones del hábitat en el que se encuentran, hagan prever una evolución negativa o poco favorable de su trofeo.

La duración de los permisos correspondientes al Cupo de CIERVO no medallable será de DOS DÍAS.

NOTA INFORMATIVA

Las cuotas complementarias que serán de aplicación serán las correspondientes a la medición fiscal de la cuerna del animal abatido, o en su caso a la de res herida y no cobrada.

Se habilita al cazador poder tirar a zorros sin gasto alguno, siempre y cuando esté conforme el Guía acompañante.

Las piezas de caza abatidas, una vez liquidado el importe de las correspondientes cuotas complementarias, pasarán a ser propiedad de su cazador.

En caso de disconformidad entre el cazador y Guía al efectuarse la liquidación del permiso, el trofeo se retendrá en la Reserva, para la evaluación definitiva del mismo por la Dirección Técnica, quien lo remitirá al cazador una vez haya abonado éste el importe de la nueva liquidación practicada y el de los gastos correspondientes a su conservación, transporte y envío.

La Dirección Técnica de la Reserva podrá tomar las medidas de los trofeos y análisis de la pieza abatida que estime oportuno, y a tales efectos, retener los mismos durante un plazo no superior a cuatro meses.

El justificante de liquidación de la cuota complementaria, servirá como guía de procedencia y transporte del trofeo y de la res.

En los casos en que el cobro de la pieza se produzca con fecha posterior a la finalización de la cacería, el cazador, una vez realizada la liquidación complementaria correspondiente, sólo tendrá derecho al trofeo.

De las piezas abatidas de las especies ciervo y corzo, y tanto trofeo como no medallable, la mandíbula inferior quedará a disposición de la Reserva, con el fin de poder analizar la edad del animal abatido, salvo que el cazador quisiera naturalizar la cabeza, en cuyo caso lo pondrá en conocimiento del Guía responsable de su cacería con la antelación suficiente (como mínimo antes de iniciar la primera jornada de caza).

En Soria, a 26 de diciembre de 2012

El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente

Fdo.: José Antonio Lucas Santolaya